

Ciudad de México, a 05 de agosto del 2021.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO**

EXPEDIENTE: CNHJ-TAMPS-410/2020

ACTOR: ENRIQUE TORRES MENDOZA

**DEMANDADO: JOSÉ LUIS MEDEROS
MARTÍNEZ**

Asunto: Se notifica Resolución

**C. ENRIQUE TORRES MENDOZA
PRESENTE.**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como en los numerales 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia y de conformidad con la Resolución emitida por esta Comisión Nacional en fecha 07 de agosto del año en curso (se anexa a la presente), en la que se resuelve el recurso de queja presentado por en por usted, se le notifica la citada sentencia y le solicito:

ÚNICO. Que, en forma inmediata a su recepción, envíe por este medio el acuse de recibido de la presente a la dirección de correo electrónico morenacnhj@gmail.com



**LIC. AIDEE JANNET CERÓN GARCÍA
SECRETARIA DE PONENCIA DOS
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA**

Ciudad de México, a 05 de agosto del 2021.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO**

EXPEDIENTE: CNHJ-TAMPS-410/2020

ACTOR: ENRIQUE TORRES MENDOZA

**DEMANDADO: JOSÉ LUIS MEDEROS
MARTÍNEZ**

ASUNTO: Se emite Resolución.

VISTOS para resolver con los autos que obran en el **Expediente CNHJ-TAMPS-410/2020** **motivo** del recurso de queja presentado por el **C. ENRIQUE TORRESZ MENDOZA** en contra de los: **“CC. JOSÉ LUIS MEDEROS MARTÍNEZ** (...) *Afectar con las omisiones del pago de la renta y de los servicios públicos de las oficinas centrales de Morena ubicadas en 15 Allende 302 de la zona centro de la Capital del Estado de Tamaulipas correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2019 así como enero del 2020 sumando un importe por la cantidad de 69.116.70 pesos en moneda nacional por los 5 meses; por lo que se emite la presente resolución*

GLOSARIO	
Actor	Enrique Torres Mendoza
Demandados Probables Responsables	O José Luis Mederos Martínez

Actos Reclamados	<i>Afectar con las omisiones del pago de la renta y de los servicios públicos de las oficinas centrales de Morena ubicadas en 15 Allende 302 de la zona centro de la Capital del Estado de Tamaulipas correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2019 así como enero del 2020 sumando un importe por la cantidad de 69.116.70</i>
Morena	Partido Político Nacional Movimiento De Regeneración Nacional
Ley De Medios	Ley General Del Sistema De Medios De Impugnación
Estatuto	Estatuto De Morena
Reglamento	Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia
CNHJ	Comisión Nacional De Honestidad Y Justicia De Morena
LGIFE	Ley General De Instituciones Y Procedimientos Electorales

R E S U L T A N D O

- 1) La queja motivo de la presente Resolución fue promovida por el **C. ENRIQUE TORRES MENDOZA**, ante la presente Comisión Nacional, en fecha 14 de julio de 2020, recibida vía correo electrónico a la cuenta oficial de la CNHJ.
- 2) Con fecha 03 de agosto, el presente órgano partidario procedió a emitir Acuerdo de Prevención, con el objetivo de que el ocurso presentado cumpliera con todos los requisitos previstos en el artículo 19 del Reglamento. Dicha prevención fue desahogada en tiempo y forma por el promovente en fecha 07 de agosto de 2020
- 3) Con fecha 21 de agosto, esta Comisión Nacional procedió mediante Acuerdo de Admisión, a dar sustanciación al mismo, por lo que se notificó a las partes y se corrió traslado a los demandados del recurso interpuesto en su contra, desahogo de la prevención y anexos del expediente citado al rubro, de acuerdo con el artículo 42 del Reglamento de la CNHJ, para que manifiesten lo que a su derecho corresponda.
- 4) En fecha 28 de agosto de 2020, el **C. JOSÉ LUIS MEDEROS MARTÍNEZ** dio contestación en tiempo y forma al Recurso de Queja interpuesto en su contra.
- 5) En fecha 01 de octubre de 2020 y derivado del punto anterior, la presente

Comisión Nacional emitió el Acuerdo de Vista correspondiente, a fin de dar a conocer a la parte actora sobre la contestación realizada.

- 6) Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento y 54 del Estatuto en fecha 25 de junio de 2021, la CNHJ emitió Acuerdo de Fijación de Audiencia; de conformidad con el Oficio CNHJ-241-2020 de 27 de julio del año en curso por medio del cual este órgano jurisdiccional partidista habilitó la realización de las audiencias estatutarias en modalidad virtual en virtud de la subsistencia del riesgo de contagio del virus SARS-CoV2 (COVID-19) o CORONAVIRUS y con el objetivo de no retrasar la resolución de los asuntos a su cargo y de garantizar y velar por los derechos partidistas y político- electorales de los militantes de MORENA.
- 7) En fecha 05 de julio del 2021 se llevó a cabo Audiencia de Conciliación, Desahogo de Pruebas y Alegatos del expediente interno CNHJ--TAMPS-410/2020
- 8) Derivado de las declaraciones en la audiencia virtual realizadas por el demandado, además de lo establecido en el artículo 49 inciso d) del Estatuto, en fecha 07 de julio se solicitó diversa información al Comité Ejecutivo Nacional de Morena (CEN) y a la Secretaría de Finanzas de nuestro Instituto Político. El CEN emitió la información solicitada en fecha 12 de julio de 2021.
- 9) Derivada de ausencia de información por parte de la Secretaría de Finanzas es que se emitió oficio recordatorio a la misma, con el fin de que rindiera la información solicitada; dicho órgano partidario rindió la información requerida en fecha 28 de julio de la presente anualidad.

Por lo que, no habiendo más diligencias por desahogar, se turnaron los autos para emitir la presente resolución que en derecho corresponde.

CONSIDERANDO

1. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA es competente para conocer del presente, atento al contenido de los artículos 47, 49, 54 y 55 del Estatuto de MORENA; y 39, 40 y 41 de la Ley General de Partidos, al tratarse de asuntos internos que deben ser dirimidos de manera uniinstancial por la autoridad jurisdiccional intrapartidaria.

2.- PROCEDENCIA. Se surten los requisitos de procedencia señalados en el artículo 54 del Estatuto de MORENA, 19 del Reglamento de esta CNHJ; 9 de la Ley de Medios, y 465 de la LGIPE.

2.1 FORMA. El recurso de queja promovido por la parte actora, así como la contestación por parte del demandado, fueron recibidos vía correo electrónico dirigido a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, en el que se hizo constar el nombre del promovente, domicilio y correo electrónico para oír y recibir notificaciones, siendo posible la identificación del acto reclamado y los demandados; de igual manera, se hacen constar los hechos que impugna en su recurso, los agravios, el ofrecimiento de pruebas y la firma autógrafa.

2.2 OPORTUNIDAD. El recurso presentado es oportuno porque el mismo se recibió en el tiempo y forma, tal y como se establece en el artículo 27 del Reglamento de la CNHJ.

2.3 LEGITIMACIÓN. El promovente está legitimado por tratarse de una militante de morena, de conformidad con el artículo 56° del Estatuto, haciendo valer la supuesta violación a sus derechos partidarios.

3.- ESTUDIO DE FONDO

Planteamiento del caso. El presente asunto tiene su origen en el recurso de queja presentado ante esta Comisión Nacional por el **C. ENRIQUE TORRES MENDOZA** en contra de supuestos actos violatorios de la normatividad partidista por parte del **C. JOSÉ LUIS MEDEROS MARTÍNEZ**, consistentes en la realización de actos de *“Afectar con las omisiones del pago de la renta y de los servicios públicos de las oficinas centrales de Morena ubicadas en 15 Allende 302 de la zona centro de la Capital del Estado de Tamaulipas correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2019 así como enero del 2020 sumando un importe por la cantidad de 69.116.70 pesos en moneda nacional por los 5 meses.”*

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en comprobar si efectivamente, el **C. JOSÉ LUIS MEDEROS MARTÍNEZ** ha incurrido en faltas estatutarias narradas en el recurso de queja.

3.1 MÉTODO DE ANÁLISIS DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.

Se abordarán los agravios emitidos por la parte actora, los cuales de la simple lectura del escrito de demanda que se atiende en la presente resolución, a decir:

“Que realice el pago por la cantidad de \$69,116.70 pesos en moneda nacional adeuda a la Señora CECILIA DE LA LASTRA PESINA (...), a quien

se le adeudan 4 meses de rentas atrasadas correspondiente a los meses de (...); además de que se firme el contrato nuevo y se pague lo que resta de este año comenzando con enero

2.- Que pague la cantidad de \$22,000.00 pesos por concepto de energía eléctrica del inmueble señalado, ya que no lo ha hecho.

3.-Que pague los servicios de teléfono que dejaron sin pagar hasta la fecha de los números (...), todos de la oficina central de Morena en Tamaulipas.

4.-Que pague el servicio de agua y drenaje por la cantidad de \$332.00 (...)

5.-Que se ordene se le de mantenimiento y reparación a las oficinas centrales de MORENA Tamaulipas

Por lo que los agravios del actor en el presente documento se focalizan en el siguiente punto:

- Pagar la renta y servicios relacionados con el inmueble ubicado en 15 allende, número 302 de la zona centro de Ciudad Victoria, Tamaulipas.

El estudio de los agravios se centrará en dichos puntos focales, para un mejor estudio y exposición.

Cabe precisar que el estudio de agravios en conjunto o separado no causa perjuicio alguno a la parte actora; porque, no es la forma de cómo las inconformidades se analizan, sino que lo sustancial radica en el estudio de todos los motivos de inconformidad; sin que ninguno quede libre de examen y valoración; esto, conforme al criterio que ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante jurisprudencia 4/2000, de rubro **“AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN”**, Jurisprudencia 4/2000 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Lo anterior se desenvuelve en aplicación de la **Jurisprudencia 3/2000**, emitida por la **Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, cuyo rubro señala:

“AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR.

En atención a lo previsto en los artículos 2o., párrafo 1, y 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que recogen los principios generales del derecho iuranovit curia y da mihifactumdabo tibi jus (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te

daré el derecho), ya que todos los razonamientos y expresiones que con tal proyección o contenido aparezcan en la demanda constituyen un principio de agravio, con independencia de su ubicación en cierto capítulo o sección de la misma demanda o recurso, así como de su presentación, formulación o construcción lógica, ya sea como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva, puesto que el juicio de revisión constitucional electoral no es un procedimiento formulario o solemne, ya que basta que el actor exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el acto o resolución impugnado y los motivos que originaron ese agravio, para que, con base en los preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión, la Sala Superior se ocupe de su estudio”.

3.2 DEL ESTUDIO DE LOS AGRAVIOS.

Por economía procesal y dado que no hay obligación legal de transcribir textualmente en la presente resolución las alegaciones expuestas en vía de agravio, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia procede a su estudio, tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

A continuación se entrará al estudio de los agravios esgrimidos por la parte actora, determinando lo que en derecho corresponda, ponderando en todo momento el principio pro persona como, criterio hermenéutico “en virtud del cual se debe acudir a la norma más amplia o a la interpretación más extensiva, cuando se busca proteger derechos, e inversamente a la norma o interpretación más restringida, cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos; así como el principio de progresividad o “principio de integridad maximizadora de los derechos”, el cual patentiza que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar, puesto que ninguna disposición puede ser interpretada en el sentido de que “limite el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que pueda estar reconocido de acuerdo con las leyes, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que este órgano jurisdiccional de observancia a los principios antes descritos.

Cabe destacar que el presente estudio de los agravios se realiza en cuanto a las obligaciones y funciones que posee el C. JOSÉ LUIS MEDEROS MARTÍNEZ como secretario de finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Tamaulipas en relación con lo normado y ordenado por el Estatuto de Morena, cualquier otro tipo de análisis en relación con las responsabilidades que deriven, no es competente la CNHJ en relación con lo previsto en el artículo 49 de nuestro Estatuto.

Con respecto al **Agravio Primero** del medio de impugnación, hecho valer por el actor consistente en pagar la renta y servicios relacionados con el inmueble ubicado en 15 allende, número 302 de la zona centro de Ciudad Victoria, Tamaulipas; se considera **INFUNDADO E INOPERANTE**, sustentado en la exposición de motivos siguiente:

De acuerdo a las declaraciones vertidas por las partes en la audiencia virtual celebrada en fecha 05 de julio.

La Secretaría de Finanzas tendría mayor información relacionada con el presente caso, pues de acuerdo al estatuto, son ellos los encargados de procurar y administrar los recursos financieros del partido.

Por lo que en uso de las potestades que posee la CNHJ, de acuerdo al artículo 49 inciso d) del Estatuto, la CNHJ solicito a la Secretaría de Finanzas toda la información relacionada con el inmueble ubicado en 15 allende, número 302 de la zona centro de Ciudad Victoria, Tamaulipas, así como los inmuebles oficiales que tenga registrados el Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Tamaulipas.

Dando como resultado que dicho inmueble fue rentado desde agosto del 2016 hasta octubre del 2020, pagando en cada mes el monto correspondiente. Dicho inmueble dejo de pagarse puesto que dichas instalaciones fueron tomadas.

Así mismo, dicho inmueble no se encuentra entre los que actualmente renta el

DIRECCION DE OFICINAS DEL COMITÉ ESTATAL DE TAMAULIPAS					
MUNICIPIO	ESTATUS	RAZÓN SOCIAL	FECHA DE INICIO DE CONTRATO	MONTO DE RENTA	DIRECCION
Nuevo Laredo	Renta		1 Abril 2021		Av. Guerrero numero 148 tercer piso Colonia Sector Centro C.P. 88000 Nuevo Laredo, Tamaulipas.
Matamoros	Renta		1 Febrero 2021		Calle 6ª numero 522 esquina con Zaragoza, Zona Centro C.P. 87300 H. Matamoros, Tamaulipas.
El Mante	Renta		15 Febrero 2021		Calle Jose Maria Morelos numero 135 Norte Manzana 55 Lote 3 Colonia Zona Centro C.P. 89800
Altamira	Renta		1 Febrero 2021		Calle Francisco Javier Mina No 517 Colonia Zona Centro C.P. 89600 Altamira, Tamaulipas
Cd. Madero	Renta		15 Marzo 2021		Francisco Sarabia No. 1203 Colonia 1ro. De Mayo C.P. 89450 CD MADERO, TAMAULIPAS

Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Tamaulipas, teniendo en su poder los siguientes inmuebles:

Los documentos emitidos por los órganos de Morena son considerados Documentales Públicas, de acuerdo con el artículo 59 del Reglamento, así mismo este tipo de pruebas, crean convicción plena de los hechos en los que se narran.

Teniendo así que las obligaciones en relación con el inmueble ubicado en 15

allende, número 302 de la zona centro de Ciudad Victoria, Tamaulipas se pagaron correctamente desde agosto de 2016 a octubre de 2020.

Teniendo así que las pruebas ofertadas por el promovente no refutan lo narrado por la Secretaría de Finanzas y solo tienen valor indiciario, de acuerdo al artículo 87 del Reglamento que dicta:

Artículo 87. (...).

Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario, respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

Las documentales privadas, las técnicas, la Presuncional en su doble aspecto, la instrumental de actuaciones, la testimonial y la confesional, sólo harán prueba plena cuando a juicio de la CNHJ las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

Cabe destacar que existen lineamientos necesarios para el procedimiento de arrendamiento de inmuebles, los cuales son los siguientes:

- *Constancia de inscripción en el RNP*
- *Opinión de Cumplimiento de Obligaciones no mayor a 3 días (se verificará)*
- *Estado de cuenta o documento oficial en el que se reflejen los datos bancarios*

Personas Morales

- *Constancia de situación Fiscal*
- *INE Apoderado Legal*
- *Comprobante de Domicilio (No mayor a tres meses)*
- *Acta Constitutiva*
- *INE del representante legal*
- *Instrumento Notarial que acredite la personalidad del representante legal*
- *Opinión de Cumplimiento de Obligaciones no mayor a 3 días (se verificará)*
- *Estado de cuenta o documento oficial en el que se reflejen los datos bancarios*

Arrendamiento.

- *Título de propiedad del inmueble objeto del arrendamiento, mismo que debe estar a nombre del arrendador.*
- *Comprobante de Domicilio (No mayor a tres meses)”*

➤ **SOLICITUD DE PAGO POR ARRENDAMIENTO**

- *Formato de Solicitud de pago a proveedor*
- *Factura en formato PDF y XML, con la información acorde a los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación*
- *Contrato de arrendamiento (Aprobado y validado por el área de Jurídico).*

Deberá contener:

Personas Físicas

- *Constancia de situación Fiscal*
- *INE Apoderado Legal*
- *Comprobante de Domicilio (No mayor a tres meses)*



3.3. PRUEBAS OFERTADAS POR LOS PROMOVENTES.

Por la parte actora:

- **Las Documentales**
- **Las Técnicas**
- **La Instrumental de Actuaciones**
- **La Presuncional en su doble acepción**

Por la parte demandada:

- **La Documental privada**
- **La Instrumental de Actuaciones**
- **La Presuncional en su doble acepción**

3.4 VALORACIÓN DE PRUEBAS. Las pruebas presentadas ante este órgano jurisdiccional intrapartidario, serán analizadas bajo el sistema libre de valoración de la prueba, atendiendo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Medios, así como por el artículo 462 de la LGIPE, los cuales establecen:

“Artículo 14.

(...).

1.- Para la resolución de los medios de impugnación previstos en esta ley, sólo podrán ser ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes:

- a) Documentales públicos;
- b) Documentales privados;
- c) Técnicas;
- d) Presunciones legales y humanas; y
- e) Instrumental de actuaciones

“Artículo 462.

1.- Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

2.- Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

3.- Las documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquéllas en las que un fedatario público haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

4.- En el caso de existir imposibilidad material para compulsar las copias simples que obren en el expediente, éstas tendrán únicamente el valor de un indicio”.

Asimismo, sirve como fundamento para la valoración de pruebas lo previsto en los artículos 86 y 87 del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, mismos que establecen:

“Artículo 86. *La CNHJ goza de la más amplia libertad para hacer el análisis de las pruebas rendidas, con base en el sistema de libre valoración de la prueba.*

Artículo 87. *Los medios de prueba serán valorados por la CNHJ atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, así como de los principios generales del Derecho, leyes aplicables en forma supletoria y la jurisprudencia, entre otras.*

Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario, respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

Las documentales privadas, las técnicas, la Presuncional en su doble aspecto, la instrumental de actuaciones, la testimonial y la confesional, solo harán prueba plena cuando a juicio de la CNHJ las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.”

3.4.1 ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA.

- Las **Documentales**, consistentes en copias simples de los siguientes documentos:
 - **Documental pública**, consistente en certificación de personalidad de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal de Morena Tamaulipas defecha 23 de abril de 2019.

Mismo que prueba los integrantes del CEE de Morena en Tamaulipas en fecha 23 de abril del 2019.
 - **Documental pública**. Consistente en resolución del expediente CNHJ-TAMPS-363/19 emitida por esta Comisión.

Misma que prueba la existencia de dicha resolución.
 - **Documental privada**. Consistente en Contrato de Arrendamiento celebrado entre el Partido Morena Tamaulipas a través del secretario de Finanzas JOSÉ LUIS MEDEROS MARTÍNEZ y la C. CECILIA DE LA LASTRA PESINA de vigencia 15 de enero del 2019 al 15 de enero de 2020.

Misma que solo crea indicios de los hechos que contiene.
 - **Documental privada**. Consistente en factura concerniente del mes de septiembre del 2019 emitida por la C. CECILIA DE LA LASTRA PESINA.

Misma que solo crea indicios de los hechos que contiene.
 - **Documental privada**. Consistente en factura concerniente del mes de octubre del 2019 emitida por la C. CECILIA DE LA LASTRA PESINA.

Misma que solo crea indicios de los hechos que contiene.

- **Documental privada.** Consistente en factura concerniente del mes de diciembre del 2019 emitida por la C. CECILIA DE LA LASTRA PESINA.

Misma que solo crea indicios de los hechos que contiene.

- **Documental privada.** Consistente en factura concerniente del mes de noviembre del 2019 emitida por la C. CECILIA DE LA LASTRA PESINA.

Misma que solo crea indicios de los hechos que contiene.

- **Documental privada.** Consistente en factura concerniente del mes de enero del 2020 emitida por la C. CECILIA DE LA LASTRA PESINA.

Misma que solo crea indicios de los hechos que contiene.

- **Documental Pública.** Consistente en Aviso por parte de la Comisión Federal de Electricidad de fecha 4 de noviembre de 2019.

Misma que solo crea indicios de los hechos que contiene.

- **Documentales Privadas.** Consistentes en consultas de saldo de teléfonos concernientes a los números:
 - o 8343152437
 - o 8343126883
 - o 8341341447
 - o 8346881634

Misma que solo crea indicios de los hechos que contiene

- **Documental Privada.** Consistente en recibo del agua y drenaje del inmueble ubicado en calle 15 Allende número 302 de la zona centro de Ciudad Victoria Tamaulipas, con código postal 87000 con fecha de noviembre del 2019.

Misma que solo crea indicios de los hechos que contiene.

De las pruebas técnicas se adjuntan:

- **Técnicas.** Consistente en 20 fotografías correspondiente a las Oficinas de Morena Tamaulipas de ilícito realizado en fechas anteriores al 27 de diciembre

del 2019.

Misma que no cumple con los requisitos de aportación de dicha prueba enmarcados en el artículo 79 del Reglamento y que solo aportan indicios de los hechos contenidos.

4. DE LOS DEMANDADOS

4.1. DEL LA CONTESTACIÓN A LA QUEJA.

En fecha 28 de agosto de 2020 el **C. JOSÉ LUIS MEDEROS MARTÍNEZ** rindió su contestación en tiempo y forma vía correo electrónico recibido a la cuenta oficial de esta Comisión para tales efectos.

4.2. ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS DE LOS DEMANDADOS

El **C. JOSÉ LUIS MEDEROS MARTÍNEZ** presentó las siguientes pruebas:

- **Documental pública.** Consistente en copia simple del acuerdo de prevención por medio del cual el C. ENRIQUE TORRES MENDOZA da cumplimiento a dicho acuerdo.

Misma que prueba la existencia de dicho acuerdo.

- **Documental privada:** Consistente en copia simple del acuerdo de admisión de la queja promovida por el C. ENRIQUE TORRES MENDOZA.

Misma que prueba la existencia de dicho acuerdo.

- **Documental privada:** Consistente en copia simple de la notificación vía correo electrónico de la notificación de la rescisión del contrato de arrendamiento a la C. CECILIA DE LA LASTRA PESINA.

Misma que solo da indicios de los hechos que posee.

- **Documental privada:** Consistente en notas periodísticas descritas en el apartado de consideraciones jurídicas del presente documento.

Misma que solo da indicios de los hechos que posee.

- **Instrumental de actuaciones:** Consistente en todas las actuaciones que obran en el expediente formado con motivo del presente caso.

Esta prueba, va encaminada a que, el juzgador tome en cuenta todas las actuaciones procesales que favorezcan a su oferente; sin embargo, se tendrá que considerar lo establecido en el artículo el artículo 16 numeral 3 de la LGSMIME; por lo que, se tiene que adminicular y perfeccionarse con otros elementos para poder crear prueba plena.

- **Presuncional legal y humana.** Consistente en los razonamientos lógico jurídicos que realice esta autoridad resolutora, de los hechos que se ventilan en todo lo que favorezca al demandado.

Esta prueba, va encaminada a que, el juzgador tome en cuenta todas las actuaciones procesales que favorezcan a su oferente; sin embargo, se tendrá que considerar lo establecido en el artículo el artículo 16 numeral 3 de la LGSMIME; por lo que, se tiene que adminicular y perfeccionarse con otros elementos para poder crear prueba plena.

5.- DECISIÓN DEL CASO.

De la revisión exhaustiva de los documentos que obran en el presente expediente, se desprende que, respecto a los agravios formulados en el escrito de queja, consistente en "*Pagar la renta y servicios relacionados con el inmueble ubicado en 15 allende, número 302 de la zona centro de Ciudad Victoria, Tamaulipas.* **SE CONSIDERAN INFUNDADOS E INOPERANTES**, lo anterior con fundamento en el considerado 3.2 de la presente Resolución.

ES IMPORTANTE RECALCAR QUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN SOLO JUZGA EN RELACIÓN CON LAS OBLIGACIONES ESTATUARIAS QUE POSEE EL DEMANDADO, LA CNHJ DEJA A SALVO LOS DERECHOS DE LOS PROMOVENTES EN RELACIÓN CON LAS RESPONSABILIDADES QUE DERIVEN DE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y SU INCUMPLIMIENTO.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos, 3 inciso j), 49 inciso a) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA; 1, 121, 122 123 y 127 del Reglamento de esta CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

RESUELVEN

- I. **Se declara INFUNDADO E INOPERANTE el Agravio esgrimido por el actor**, en contra del **C. JOSÉ LUIS MEDEROS MARTÍNEZ**, con fundamento en lo establecido en el Considerando 3.2 de la presente resolución.

- II. **Notifíquese** la presente la presente Resolución como corresponda para los efectos legales y estatutarios a los que haya lugar.
- III. **Publíquese** en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional intrapartidario la presente resolución, a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- IV. **Archívese** este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron y autorizaron por UNANIMIDAD los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**